

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N°253.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 02 de octubre de 2020

OFICIO N° 212 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 037-2020-RE , mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios"**, suscrito el 3 de mayo de 2019.

Atentamente,

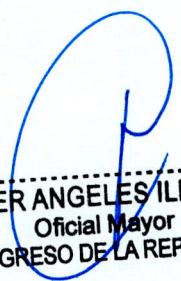
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 07 de OCTUBRE de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia, ,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCION
Y REGIMEN TO: RELACIONES
EXTERIORES



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo

Nº 037-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios" fue suscrito el 3 de mayo de 2019;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios" suscrito el 3 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios", fue suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.
2. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales del Perú y de los Emiratos Árabes Unidos, titulares de pasaportes ordinarios válidos, tengan derecho a entrar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte con calidad migratoria de turista hasta por noventa (90) días calendario durante un periodo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la primera entrada, sin el requisito de solicitar visa.
3. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión favorable al Acuerdo destacando la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Por su parte, la Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo señaló que el Acuerdo promocionará la relación bilateral con los Emiratos Árabes Unidos.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo y la opinión emitida por el Ministerio del Interior, así como las opiniones de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección de Promoción Económica y de la Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 066-2019 del 16 de diciembre de 2019, en el cual concluyó que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2 de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios", dando cuenta de ello al nuevo Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigor formará parte del derecho nacional.



Decreto Supremo Nº 037-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios" fue suscrito el 3 de mayo de 2019;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios" suscrito el 3 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

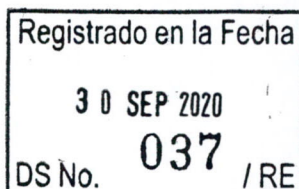
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios”

- 1. Informe de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios”**
- 2. Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios**
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión del Ministerio del Interior**
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares**
 - **Dirección General de Promoción Económica**
 - **Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo**



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 066-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el memorándum (DGC) N° DGC01284/2019 del 10 de diciembre de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios” (en adelante, el Acuerdo) suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración del instrumento internacional para la supresión de visas para titulares de pasaportes ordinarios entre el Perú y los Emiratos Árabes Unidos surgió como iniciativa de este último país en febrero de 2019, cuando la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos manifestó al Ministerio de Relaciones Exteriores su interés de obtener una exención de requerimiento de visas con el Perú, teniendo como referencia la positiva experiencia con los acuerdos sobre exención de visas celebrados con los países miembros de la Unión Europea.

3. Después del proceso de negociación, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos Gobiernos en abril de 2019 y fue suscrito el 3 de mayo de 2019 en la ciudad de Lima por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro Asistente para las Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien reunía las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes. Cabe señalar que dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹ y ,a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo².



¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: “(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)”.

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)”.



4. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.AE.02.2019.

III. OBJETO

5. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, titulares de pasaportes ordinarios válidos, tengan derecho a entrar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte con calidad migratoria de turista hasta por noventa (90) días calendario durante un periodo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la primera entrada, sin el requisito de solicitar visa.

IV. DESCRIPCIÓN

6. El Acuerdo ha sido concebido en nueve artículos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

7. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación, así como facilitar el viaje de los nacionales de cualquiera de las Partes en sus respectivos territorios.

Cuerpo principal:

8. Sin perjuicio de lo establecido en el objeto del Acuerdo, se señala que en el caso que los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes ordinarios, tengan la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo superior a noventa (90) días, deberán obtener la visa correspondiente, previamente.

9. Adicionalmente, se establece que los titulares de pasaportes ordinarios podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros. Asimismo, que los nacionales de cualquiera de las Partes, deberán respetar la legislación nacional de la otra Parte durante el periodo de su permanencia en el territorio de ese Estado.

10. Por otro lado, las Partes se reservan el derecho de denegar la entrada o a acortar la permanencia a los nacionales de la otra Parte, por razones sustentadas en su legislación. Asimismo, cada Parte podrá suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, en consideración a la seguridad pública, al orden público o a la protección de la salud. Dicha suspensión y posterior revocación de esta suspensión será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

11. Las Partes intercambiarán ejemplares de su pasaporte ordinario válido, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo. Igualmente, intercambiarán ejemplares de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos e información de su aplicabilidad, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que esos pasaportes entren en vigencia.



Disposiciones finales:

12. Las Partes han acordado que, de surgir cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del Acuerdo, ésta sea solucionada mediante consultas y negociaciones a través de la vía diplomática.

13. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de la misma forma que el Acuerdo.

14. Asimismo, se ha dispuesto que el Acuerdo permanezca en vigor por tiempo indefinido, a menos que una de las Partes remita a la otra una notificación escrita por vía diplomática, en la que exprese su intención de terminarlo. En caso que alguna de las Partes ejerza tal potestad, la terminación surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción de tal notificación.

15. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú³, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte diplomático, especial o de servicio previsto en el Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos por la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento del procedimiento legal interno necesario para tal efecto.

16. En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada a los Emiratos Árabes por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el decreto supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú.

17. Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte *-ipso facto-* del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú⁴ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano⁵.

18. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca⁶.

³ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55° al 57°, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁴ Constitución Política, art. 55°: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁵ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁶ Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".



V. CALIFICACIÓN

19. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

20. Esta característica es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados, son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

21. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones sobre diversos aspectos del Acuerdo, emitidas por el Ministerio del Interior, así como por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección General de Promoción Económica, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Ministerio del Interior

22. Mediante informe N° 107-2019-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 4 de diciembre de 2019, el Ministerio del Interior emitió opinión favorable al Acuerdo señalando que el índice de criminalidad en el Estado de Emiratos Árabes Unidos es bajo, por lo tanto el ingreso de los ciudadanos emiratos al Perú no representa mayor riesgo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través del memorándum (DGC) N° DGC01284/2019 del 10 de diciembre de 2019, emitió opinión favorable al Acuerdo.

23. Al respecto, señaló que el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente". Asimismo, refirió que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro".

24. En el mismo sentido, dicha Dirección General indicó que el Reglamento citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...]"



c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”.

25. De otro lado, en lo que respecta a la visa, indico que el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su artículo 27 lo siguiente: “27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.”

26. Igualmente, señaló que el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que “Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.”. En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que “La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

27. Visto ese marco normativo, la referida Dirección General emitió opinión favorable al Acuerdo destacando la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, por lo que esa Dirección General en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorgó su conformidad al Acuerdo.

28. La Dirección General de Promoción Económica mediante memorándum (DPE) N° DPE00181/2019 del 30 de abril de 2019, opinó favorablemente a la suscripción del Acuerdo, señalando que el sector turismo representa una actividad importante que permite un mayor acercamiento entre ambas naciones.

29. Con memorándum (MOG) N° MOG00019/2019 del 29 de abril de 2019, la Dirección de Medio Oriente y Países del Golfo señaló que el Acuerdo promocionará la relación bilateral con los Emiratos Árabes Unidos, por lo que opinó favorable a la suscripción del Acuerdo.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

30. La Dirección General de Tratados concluye que el “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios” suscrito el 3 de mayo de 2019 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la



modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

31. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo prevista en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

32. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios" suscrito el 3 de mayo de 2019, dando cuenta de ello al nuevo Congreso.

Lima, 16 de diciembre de 2019



Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTA
PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

La República del Perú

Y

Los Emiratos Árabes Unidos

En lo sucesivo, las "Partes";

Teniendo en cuenta el interés de ambas Partes de fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación,

Deseando facilitar el viaje de los nacionales de cualquiera de las Partes en sus respectivos territorios,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de cualquiera de las Partes, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a entrar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte con calidad migratoria de turista hasta por noventa (90) días calendario durante un período de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la primera entrada, sin el requisito de solicitar visa.

Artículo 2

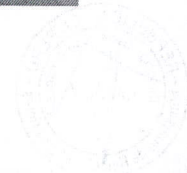
Los nacionales de cualquiera de las Partes, que tienen la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener la visa correspondiente, previamente.

Artículo 3

Los nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes, durante el período de su permanencia en el territorio de la otra Parte, deberán respetar la legislación nacional de ese Estado.



Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de la Parte a denegar la entrada en su territorio o a acortar la permanencia de los nacionales de la otra Parte, por razones sustentadas en su legislación nacional.

Artículo 6

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán ejemplares de su pasaporte ordinario válido, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Asimismo, intercambiarán ejemplares de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos e información de su aplicabilidad, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que esos pasaportes entren en vigencia.

Artículo 7

1. Cada Parte podrá suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, en consideración a la seguridad pública, al orden público o a la protección de la salud.
2. La suspensión de este Acuerdo y la posterior revocación de esta suspensión será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la aplicación e interpretación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas y/o negociaciones entre las Partes a través de la vía diplomática.

Artículo 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la recepción de la última notificación por escrito sobre la terminación de los procedimientos internos de las Partes necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.
2. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo. Toda enmienda constituirá parte integral del presente Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con la misma regla establecida para la entrada en vigor de este Acuerdo.
3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un tiempo indefinido de tiempo. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática. El presente Acuerdo terminará noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.



Hecho en Lima, Perú, a los tres días del mes de mayo del 2019, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.



Por la República del Perú
Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores



Por los Emiratos Árabes Unidos
Yacub Yousif Alhosani
Ministro Asistente para
Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

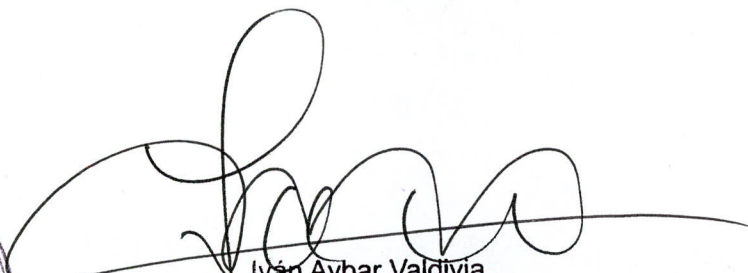
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI.AE.02.2019 y que
consta de 03 páginas.

Lima, 15-10-2019



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/12/19 10:59 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC01284/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Opinión para perfeccionamiento de Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios

Referencia : DGT01290/2019

En relación al memorándum de la referencia, se traslada la opinión de esta Dirección General para el perfeccionamiento del Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5º, Párrafo 2, que *“El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente”*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115º que *“La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro”*. En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116º que *“Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”*.

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: *“27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.”*

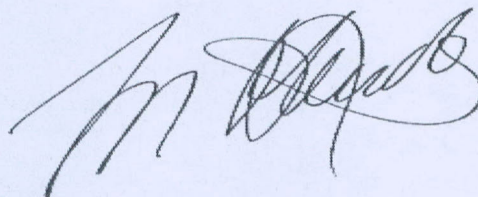
c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18º que *“Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.”* En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24º que *“La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.”*

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria Turista sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del *Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de Pasaportes Ordinarios*.

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al *Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de Pasaportes Ordinarios* y solicita dar inicio al proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo.

Finalmente, se adjunta copia del Informe N° 107-2019-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI con la opinión favorable de la Policía Nacional del Perú - Ministerio del Interior.

Lima, 10 de diciembre del 2019



Jorge Antonio Mendez Torres Llosa

Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

manc

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/12/19 10:59 AM

Anexos

INFORME VIABILIDAD EMIRATOS ARABES.pdf

Proveidos

Proveido de Jorge Antonio Mendez Torres Llosa (10/12/2019 22:19:25)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (11/12/2019 09:03:45)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza , favor continuar con el IP.



INFORME N° 107- 2019-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI

- Asunto : Sobre viabilidad de "Acuerdo suscrito entre la República del Perú y el Estado de Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios", desde del ámbito policial.
- Ref. : a) OF. RE (CON)-2-10-C/901 del 08NOV19.

I. ANTECEDENTES

- A. OF. RE (CON)-2-10-C/901 del 08NOV19 suscrito por el Ministro Consejero Hugo Efraín Contreras Morales Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo al Director de Asuntos Internacionales PNP el "Acuerdo suscrito entre la República del Perú y el Estado de Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios", para opinión desde el ámbito policial en razón que el acotado instrumento se encuentra en perfeccionamiento.

II. SITUACION/ANÁLISIS

- A. La División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones señaladas en el Art. 14° numeral 6) del Reglamento del DL. N° 1267 de la Policía Nacional del Perú "*emitir opinión técnica sobre los proyectos de acuerdos, convenios u otros concernientes a la cooperación policial internacional de interés institucional*".
- B. Mediante OF. RE (CON)-2-10-C/901 del 08NOV2019 el Ministro Consejero Hugo Efraín CONTRERAS MORALES Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo de conocimiento de esta Dirección de Asuntos Internacionales que la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores está perfeccionando el "Acuerdo suscrito entre la República del Perú y Estado de Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios".
- C. En ese sentido el Departamento de Cooperación Internacional PNP, a fin de tener mayor discernimiento para emitir opinión sobre el instrumento en cuestión, mediante oficio N° 498-2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI de fecha 14NOV19, solicitó a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú emita opinión sobre los riesgos para la seguridad ciudadana del país, que comprometa el perfeccionamiento interno del citado Acuerdo.
- D. Con fecha 22NOV19 la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú emitió el Informe N° 297-2019-SCG PNP/DIRIN-UPE-AAI del 22NOV19,



señalando en su contenido que el índice de criminalidad en el Estado de Emiratos Árabes Unidos es bajo y por lo tanto el ingreso de los ciudadanos emiratís a nuestro país no representa mayor riesgo.

III CONCLUSIÓN

Conforme a lo expresado precedentemente y teniendo lo informado por la Dirección de Inteligencia de la PNP se concluye que para la Policía Nacional del Perú resulta **VIABLE** el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Emiratos Árabes Unidos sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios".

Lo que informo a Ud., para los fines que se digne determinar.

Lima, 04 de diciembre de 2019

OA-208197
Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES
CORONEL PNP
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES


OP-223051
Saúl SANTÍN MERA
COMANDANTE PNP
JEFE (E) DPTO. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/12/19 10:59 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC01284/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Opinión para perfeccionamiento de Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios

Referencia : DGT01290/2019

En relación al memorándum de la referencia, se traslada la opinión de esta Dirección General para el perfeccionamiento del Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5º, Párrafo 2, que *“El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente”*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115º que *“La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro”*. En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116º que *“Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”*.

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: *“27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.”*

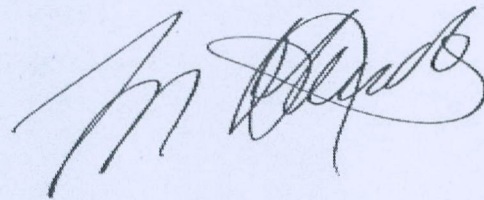
c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18º que *“Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.”* En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24º que *“La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.”*

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria Turista sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del *Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de Pasaportes Ordinarios*".

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al *Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turista para titulares de Pasaportes Ordinarios*" y solicita dar inicio al proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo.

Finalmente, se adjunta copia del Informe N° 107-2019-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI con la opinión favorable de la Policía Nacional del Perú - Ministerio del Interior.

Lima, 10 de diciembre del 2019



Jorge Antonio Mendez Torres Llosa

Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

manc

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/12/19 10:59 AM

Anexos

[INFORME VIABILIDAD EMIRATOS ARABES.pdf](#)

Proveidos

Proveido de Jorge Antonio Mendez Torres Llosa (10/12/2019 22:19:25)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (11/12/2019 09:03:45)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza , favor continuar con el IP.

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:17 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DPE) N° DPE00181/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

De : DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

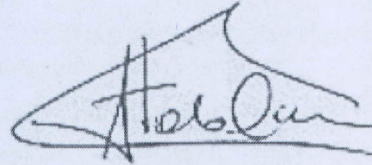
Asunto : Propuesta de suscripción de Acuerdos de Exención de Visados con los Emiratos Árabes Unidos

Referencia : Memorándum (DGC) N° DGC00371/2019

En atención a su memorándum de la referencia, esta Oficina es de la opinión que la propuesta de suscripción de Acuerdos de Exención de Visados con los Emiratos Árabes Unidos constituye una importante medida que promueve y favorece los flujos de turismo, e indirectamente, un mayor acercamiento comercial y empresarial entre los dos países. En tal sentido, esta Dirección General se permite recomendar favorablemente la suscripción de los dos proyectos de Acuerdo de Exención de Visados, uno para los portadores de pasaportes ordinarios y otro para los portadores de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio.

En alcance a lo señalado en el párrafo anterior, como es conocido, el sector turismo representa una actividad importante que permite un mayor acercamiento entre las naciones y, al mismo tiempo, una herramienta para generar mayores divisas y empleos a través del dinamismo de la actividad económica. En ese marco, el otorgamiento de facilidades de ingreso al Perú podrá promover un mayor interés de los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos para visitar nuestro país originando, a mediano plazo, flujos continuos de visitantes en favor del desarrollo de los servicios turísticos, generando también acercamientos comerciales y de carácter económico en general, lo que redundará en beneficio de nuestro país.

Lima, 30 de abril del 2019



Italo Augusto Acha Puertas

Ministro

Encargado de la Dirección General de Promoción Económica

C.C: DAM,DAE,DGM,PRI

alpa

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:17 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Italo Augusto Acha Puertas (30/04/2019 12:08:01)

Derivado a César Enrique Bustamante Llosa

Pendiente inicial.

Proveido de Catherine Jeanette Gamarra Dominguez (30/04/2019 12:09:31)

Derivado a Mariano Ernesto López Black, Gian Pierre Campos Maza, Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Estimados colegas: para conocimiento.

Proveido de Fernando Juan de la Cruz Gallardo Valdivia (30/04/2019 12:36:31)

Derivado a Manuel Antonio Alvarez Espinal

Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (30/04/2019 12:56:02)

Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:14 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (MOG) N° MOG00019/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN DE MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO
Asunto : Conformidad sobre acuerdos de supresión de visas con Emiratos Árabes Unidos
Referencia : Memorandum DGC 00371/2019

En relación a lo solicitado con el memorándum de la referencia, esta Dirección tiene a bien expresar la conformidad de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo respecto a la suscripción de los dos acuerdos de exención de visados (pasaportes diplomáticos y ordinarios) con los Emiratos Árabes Unidos.

Lima, 29 de abril del 2019



Manuel Antonio Alvarez Espinal
Ministro Consejero
Director de Medio Oriente y Países del Golfo

C.C: TRC,DAM
MAAE

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/04/19 05:14 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Manuel Antonio Alvarez Espinal (29/04/2019 12:37:23)
Derivado a César Enrique Bustamante Llosa
Pendiente inicial.
Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (29/04/2019 13:32:12)
Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales